

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.-

INTRODUCCIÓN.-

Para que el suministro de agua a domicilio pueda ser considerado satisfactorio, deben cumplirse diversas normas:

A.- NORMAS DE TIPO HIDRÁULICO SOBRE INSTALACIONES Y SUMINISTRO.-

Que permitan obtener de cada aparato un caudal suficiente para el uso al que se destina, sin que este experimente variaciones sensibles durante su utilización por influencia de los restantes aparatos y al tiempo establecen las condiciones mínimas que deben exigirse a las instalaciones interiores para lograr su correcto funcionamiento hidráulico, o sea, lo que se refiere a suficiencia y seguridad del suministros por condiciones de uso normales.

B.- NORMAS DE TIPO HIGIÉNICO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RETORNOS DE AGUA.-

Que se dirigen a evitar la contaminación, por defectos en las instalaciones anteriores de los abonados, del agua que puede llegar a los mismos.

C.- NORMAS DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO.-

Que regulan las relaciones entre el Ayuntamiento como prestador del servicio y los usuarios del mismo.

a) NORMAS DE TIPO HIDRÁULICO SOBRE INSTALACIONES Y SUMINISTRO.-

1.- Definiciones y normas constructivas generales.

Para el suministro de agua a un edificio de viviendas se requiere una instalación compuesta de acometida, instalación interior general, contador e instalación interior de viviendas (Figura O).

1-1- Acometida con sus llaves de maniobra.- Su instalación la efectuará el suministrador y sus características la fijará este de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende, de acuerdo con el apartado 5-1). Como norma general, cada finca tendrá su propio ramal independiente.

1-1-1- La Acometida.- Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

1-1-2- La llave de toma.- Se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida. Su instalación es conveniente porque permite hacer tomas en la red y maniobras en las acometidas, sin que la tubería deje de estar en servicio.

1-1-3- La llave de registro.- Estará situada sobre la acometida en la vía pública junto al edificio. Como la anterior, la maniobrará exclusivamente el suministrador, sin que los abonados propietarios ni terceras personas, puedan manipularla.

1-1-4- La llave de paso.- Estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble. Si fuera preciso,

bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará instalada en una cámara impermeabilizada construida por el propietario o abonado, de acuerdo con la figura 1.

1-2- Instalación interior general del edificio.- El propietario encargará esta parte de la instalación a un instalador autorizado por la Delegación de Industria.

1-2-1- El tubo de alimentación.- Es la tubería que enlaza la llave de paso del inmueble con la batería de contadores o al contador general. A ser posible quedará visible en todo su recorrido y de, existir inconvenientes constructivos para ello, quedará enterrado, alojado en una canalización de la obra de fábrica rellena de arena, que dispondrá de un registro en sus extremos que permita la inspección y control de posibles fugas.

1-2-2- La batería de contadores divisionarios se instala al final del tubo de alimentación. Está formado por un conjunto de tubos horizontales y verticales que alimentan los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves. Los tubos que integran la batería formarán circuitos cerrados, habiendo como máximo tres tubos horizontales. La disposición general y dimensiones de la batería, así como el armario o cámara destinada a su ubicación, se detallan en las figuras 2a y 2b para los modelos denominados respectivamente "Cuadro" y "Columna". Estos son indistintamente aplicables a los inmuebles con vivienda tipo A.B.C.D. Los inmuebles en que toda o parte de las viviendas sean del tipo E. requieren necesariamente el modelo denominado "de Cuadro".

En todos los casos, la puerta deberá ser de una o más hojas que al abrirse dejen libre todo el ancho del cuarto. En caso de instalación sobre elevadora han de mantenerse libres para las baterías los espacios indicados, con independencia del que ocupe aquella.

Estas cámaras quedarán situadas en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotadas de iluminación eléctrica y desagüe directo a la alcantarilla.

1-2-3- El alojamiento del contador general, cuando éste sea el sistema de medición que se emplee en el lugar del anterior se situará lo más próximo posible a la llave de paso, evitando, total o parcialmente, el tubo de alimentación. Se alojará preferentemente en un armario (figura núm. 3). Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, se situará en el suelo (figura 4), en ambos casos, las dimensiones y condiciones apropiadas, según el calibre, se indican en las respectivas figuras.

1-2-4- La válvula de retención se situará sobre el tubo de alimentación, junto a su conexión con las baterías, o, en el caso de conductor general, después del mismo. Puede ser de eje horizontal o vertical, según requiera la instalación, y tiene por finalidad proteger la red de distribución contra el retorno de aguas sospechosas. Es recomendable poner también una protección contra retorno a la salida de cada contador divisionario, las normas para protección contra retornos de agua se establecen a partir del 7-1.

1-3- Contadores.- El aparato será de un sistema y modelo aprobado por el Estado y, salvo que la entidad suministradora establezca otra cosa, será propiedad del abonado, quien atenderá a su conservación. Su tipo y diámetro se fijarán de acuerdo con el apartado 5-4-. Podrá utilizarse el suministro para contadores divisionarios o por contador general.

1-3-1- Los contadores divisionarios miden los consumos, de cada una de las viviendas. Se instalarán sobre las baterías, cuya instalación se rige por la norma 1-2-2-.

1-3-2- El contador general, mide la totalidad de los consumos producidos en el edificio. Deberá situarse según se indica en 1-2-3-.

1-3-3- Deberá proveerse para el contador un dispositivo adecuado para ser comprobado, sin necesidad de desmontarlo.

1-4- La instalación particular de las viviendas.- Será encargada por el propietario a un instalador autorizado por la Delegación de Industria y, en cualquier caso, se atenderá a las presentes normas.

1-4-1- El Montante es el tubo que une la salida del contador con la instalación interior de la vivienda. Dicho tubo deberá ser capaz de tomar forma necesaria para enlazar la salida del contador con la posición vertical.

1-4-2- La llave de paso del abonado se halla instalada sobre el montante en un lugar accesible al abonado. El abonado, podrá cerrarla para dejar sin agua las instalaciones interiores de la vivienda.

1-4-3- La derivación de la vivienda parte del montante y con objeto de hacer más difícil el retorno del agua, penetra en la vivienda junto al techo o, en todo caso, a un nivel superior al de cualquiera de los aparatos, manteniéndose horizontalmente a éste nivel.

De dicha derivación o del algunas de sus ramificaciones arrancarán las tuberías de recorrido vertical descendente a los aparatos.

1-4-4- La derivación del aparato conecta la derivación de las viviendas a una de sus ramificaciones con el aparato correspondiente.

2.- CAUDALES MÍNIMOS EN LOS APARATOS DOMÉSTICOS.-

Para que en su servicio, pueda considerarse satisfactorio, cada uno de os aparatos domésticos debe poder proporcionar, con independencia del estado, de funcionamiento de los demás, unos caudales instantáneos mínimos fijados por la experiencia en su utilización.

2-1- Los caudales mínimos instantáneos en los aparatos domésticos, serán los siguientes:

- Lavabo0,10 l/s.
- Bidet0,10 l/s.
- Sanitario con deposito0,10 l/s.
- Bañera0,30 l/s.
- Ducha0,20 l/s.
- Fregadera0,20 l/s.
- Office0,15 l/s.
- Lavadero0,20 l/s.

Las máquinas de lavar vajilla y ropa equivalen respectivamente a la fregadera y al lavadero.

2-2- Los Fluxómetros requieren caudales comprendido entre 1,5 y 2 l/s. Su aplicación en instalaciones domésticas requieren una atención especial, ya que, por ser dichos caudales muy esencialmente las características de la totalidad de la instalación, que no puede realizarse ya siguiendo las siguientes normas, sino que se exigirá una instalación especial realizada de acuerdo con las condiciones que para cada caso exigirá el Ayuntamiento.

2-3- En la refrigeración o acondicionamiento de aire. Se requieren también caudales elevados, por lo que las presentes, se complementan con las que, como en el caso anterior, exigirá para cada caso el Ayuntamiento.

3.- CLASIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS SEGÚN EL CAUDAL INSTALADO.-

Se entiende por caudal instalado en una vivienda, la suma de los caudales

instantáneos mínimos correspondientes a todos los aparatos instalados en dicha vivienda.

Según la cuantía de dicho caudal instalado se distinguen los siguientes tipos de viviendas:

3-1- Vivienda tipo A. Su caudal instalado es inferior a 0,6 l/s, corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y un sanitario.

3-2- Viviendas tipo B. Su caudal instalado es igual o superior a 0,6 l/s. e inferior a 1 l/s. corresponden a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y en un cuarto de baño completo.

3-3- Viviendas tipo C. Su caudal instalado es igual o superior a 1 l/s. e inferior a 1,5 l/s. corresponden a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y en un cuarto de baño completo.

3-4- Viviendas tipo D. Su caudal instalado es igual o superior a 1 l/s. e inferior a 2 l/s. Corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, "Office", lavadero y dos cuartos de baño y otro de aseo.

3-5- Viviendas tipo E. Su caudal instalado es igual o superior a 2 l/s. e inferior a 3 l/s., corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua, en la cocina "Office", lavadero y dos cuartos de baño y otro de aseo.

3-6- Ejemplo de clasificación de viviendas.- A continuación se detalla en un ejemplo, el procedimiento a seguir para clasificar las viviendas, según el caudal instalado:

Un edificio consta de :

dos viviendas dotadas de:

3 lavabos, 2 bidets, 3 sanitarios con depósito, dos bañeras, una ducha, una fregadera, un "Office" y una lavadora.

DIEZ viviendas dotadas de:

dos lavabos, un bidets, dos sanitarios con depósito, una bañera, una ducha, una fregadera, una "Office" y un lavadero.

Una vivienda para uso de portería dotada de:

Un lavabo, un sanitario con depósito, una ducha, una fregadera y un lavadero.

El caudal necesario para el funcionamiento correcto de cada aparato en particular se encuentra en 2-1 Los caudales instantáneos que demandará el conjunto de cada instalación serán variables y, debido al efecto de simultaneidad, los valores instantáneos máximos no alcanzarán la suma de los caudales instalados. Este efecto desde luego se tiene en cuenta, en todo el capítulo 5. Que se refiere a dimensiones de las instalaciones interiores.

Número de viviendas:

Tipos de aparatos instalados	Nº aparatos	Caudal instalado	Nº aparatos	Caudal instalado	Nº aparatos	Caudal instalado
Lavabos	3	0,30	2	0,20	1	0,10
Bidet	2	0,20	1	0,10	-----	-----
Sanitarios Depósitos	3	0,30	2	0,20	1	0,10
Bañeras	2	0,60	1	0,30	-----	-----

Duchas	1	0,20	1	0,20	1	0,20
Fregaderas	1	0,20	1	0,20	1	0,20
"Office"	1	0,15	1	0,15	-----	-----
Lavaderos	1	0,20	1	0,20	1	0,20
CAUDAL INSTALADO	2,15	1,55	0,80
Clasificación (s/norma 3)		Tipo E.		Tipo D.		Tipo B.

4.- MATERIALES QUE CONSTITUYEN LAS INSTALACIONES.-

4-1- Los materiales empleados en tubería y grifería de las anteriores instalaciones, deberán ser capaces, de forma general, y como mínimo, para una presión de trabajo de 15 atmósferas, en previsión de la resistencia necesaria para soportar la de servicio y los golpes de ariete provocados por el cierre de los grifos. Deberán ser resistentes a la corrosión y totalmente estables con el tiempo en sus propiedades físicas (resistencia-rugosidad-etc.). Tampoco deberá variar ninguna de las características del agua (sabor, olor, potabilidad, etc. etc.).

En caso de sustancias plásticas deberán tomarse las precauciones oportuna para que tales tuberías queden fuera del alcance del agua caliente.

4-2- A los efectos de dimensiones, las tuberías se clasifican según la rugosidad de sus paredes, en dos tipos.

4-2-1- Tuberías de pared lisa, son las construidas de plomo, cobre, aluminio o materias plásticas.

4-2-2- Tuberías de pared rugosa. Son las construidas en hierro galvanizado.

A partir de ciertos diámetros se puede emplear especialmente en acometidas, tubería de fundición, que deben considerarse como de paredes rugosas. Su diámetro se expresa correctamente en milímetros.

4-3- Las llaves empleadas en las instalaciones, deben ser de buena calidad y no producirán pérdidas de presión excesivas cuando se encuentren totalmente abiertas. A los efectos de dimensionamiento se clasificarán en dos tipos:

4-3-1- Llaves de asiento inclinado y de compuerta, y en general todas aquellas que estando totalmente abiertas produzcan una pérdida de presión menor que una longitud de tubería de su mismo diámetro y paredes lisas igual a 50 veces dicho diámetro.

4-3-2- Llaves de asiento paralelo y, en general todas aquellas que produzcan una pérdida de presión mayor que la indicada en 4-3-1-. En ningún caso se admitirán llaves cuya pérdida de presión sea superior a la de una longitud de tubería de su mismo diámetro y paredes lisas igual a 600 veces dicho diámetro.

5.- DIMENSIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.-

A continuación se adjuntan, en forma de tablas, las dimensiones y características que, como mínimo, han de exigirse a las instalaciones en edificios de viviendas con suministro por contador. Estos datos son suficientes para la casi totalidad de los casos prácticos. Cualquier caso no incluido en ellas será objeto de un estudio en particular. Los diámetros que se indican son siempre interiores. Para tuberías lisas se expresan en milímetros y para tuberías rugosas en pulgadas, por se tales unidades las de uso corriente en cada caso. Cuando sea necesario transformar en milímetros una cantidad expresada por las tablas en pulgadas, se multiplicará dicha cantidad por el factor 2,5.

En caso de utilizarse plomo, los diámetros interiores mínimos, en función de los correspondientes diámetros interiores, serán los siguientes:

<u>Diámetro Interior</u> <u>en mm.</u>	<u>Diámetro Exterior</u> <u>en mm.</u>
10	18
12	20
15	25
20	32
25	40
30	46

En los demás materiales, el espesor de pared, deberá ser adecuado para resistir la presión mínima de trabajo de 15 atmósferas.

5-1- Diámetro de la acometida y de sus llaves de toma paso y registro. El diámetro de las llaves de toma, paso y registro será el mismo que el de la acometida correspondiente.

El diámetro de la cometida es independiente del sistema de medición de caudales empleado (ya sea por contador general o batería de contadores divisionarios).

5-1-1- Diámetro de acometida y sus llaves cuando se utilizan llaves de asiento paralelo. Según el tipo de viviendas y su número, siendo la longitud de la cometida igual o menor de 6 metros.

Tubería de paredes rugosas.	Tuberías de paredes lisas.	Núm. máx. de vivien. Tipo A.	Núm. máx. de vivien. Tipo B.	Núm. máx. de vivien. Tipo C.	Núm. máx. de vivien. Tipo D.	Núm. máx. de vivien. Tipo E.
1"	20	2	1	1	-----	-----
1-1/4"	25	5	3	2	1	1
1-1/2"	30	8	5	4	3	2
2"	40	25	15	12	8	5

5-1-2- Diámetro de las acometidas y sus llaves, cuando se utilizan llaves de compuerta o de asiento inclinado: Según el tipo de vivienda y su número, siendo la longitud de la acometida igual o menor de 6 metros.

Tubería de paredes rugosas.	Tuberías de paredes lisas.	Núm. máx. de vivien. Tipo A.	Núm. máx. de vivien. Tipo B.	Núm. máx. de vivien. Tipo C.	Núm. máx. de vivien. Tipo D.	Núm. máx. de vivien. Tipo E.

1"	20	2	1	1	-----	-----
1 1/4"	25	6	4	3	2	1
1 1/2"	30	15	11	9	7	5
2"	40	60	40	33	22	17
2 1/2"	60	180	120	90	60	50
3"	80	400	300	250	200	150

Si la longitud de la cometida está comprendida entre los 6 y 15 metros, estos diámetros deben ser aumentados en 1/2" o 10 mm. según que las paredes sean rugosas o lisas.

Si la longitud excede de 10 metros dichos diámetros deben ser aumentados en 1" o 20 mm. respectivamente.

5-2- Diámetro del tubo de alimentación, según el tipo de viviendas y su número, siendo su longitud igual o menor que 15 metros.

Tuberías de paredes rugosas.	Tuberías de paredes lisas.	Núm. máx. de vivien. Tipo A.	Núm. máx. de vivien. Tipo B.	Núm. máx. de vivien. Tipo C.	Núm. máx. de vivien. Tipo D.	Núm. máx. de vivien. Tipo E.
1 1/4"	30	2	1	1	-----	-----
1 1/2"	40	5	3	2	2	1
2"	50	25	16	14	10	6
2 1/2"	60	75	50	45	40	30
3"	80	120	90	80	70	60
3 1/2"	100	200	150	130	110	90

Si la longitud está comprendida entre 15 y 40 metros, éstos diámetros, deberán ser aumentados en 1/2" o 10 mm., según que la tubería sea de paredes rugosas o lisas.

Si la longitud excede de 40 metros, dichos diámetros deberán ser aumentados en 1" o 20 mm. respectivamente.

5-3- Diámetro de la batería.- Todos los tubos de que consta la batería, tendrán como mínimo el mismo diámetro que el tubo de alimentación. A partir de los 18 contadores, tendrán doble alimentación.

5-4- Diámetros de los contadores y de sus llaves.-

5-4-1- Diámetro de los contadores divisionarios y de sus llaves. Según la altura respecto a la alcanzada del techo de la vivienda que alimentan.

Tipos de vivienda.	Altura.	Diámetro contador.	Diámet. llaves asiendo paralelo.	Diámet. llaves asiento inclinado o

				compuerta.
A	menos de 15 m.	10	20	10
	de 15 a 25 m.	10	20	10
B	menos de 15 m.	10	20	10
	de 15 a 25 m.	13	20	15
C	menos de 15 m.	13	20	15
	de 15 a 25 m.	15	20	15
D	menos de 15 m.	15	20	15
	de 15 a 25 m.	20	20	15
E	menos de 15 m.	15	30	15
	de 15 a 25 m.	20	30	20

5-4-2- Diámetro del contador general y de su llave de salida.- Según el tipo de vivienda y de su número.

Diámetro contador .	Diám. llaves asiento paralelo.	Diám. llaves asiento inclin. o compues .	Núm. máx. de vivien. Tipo A.	Núm. máx. de vivien. Tipo B.	Núm. máx. de vivien. Tipo C.	Núm. máx. de vivien. Tipo D.	Núm. máx. de vivien. Tipo E.
13	20	15	3	2	1	-----	-----
15	25	15	7	5	4	2	1
20	30	20	15	10	8	5	4
25	40	25	25	17	15	9	8
30	40	30	40	25	17	13	11
40	50	40	90	70	62	38	32
50	60	50	150	110	90	65	60

5-5- Diámetro del montante.- Según el tipo de vivienda y la altura de la entrada del montante en la misma respecto al nivel de la calzada en la acometida:

Altura	Tipo de Tubería	Tipo A	Tipo B-C	Tipo D	Tipo E
menor o igual	lisa	15	20	20	25

a 15 m.					
	rugosa	3/4"	1"	1"	1 1/4"
mayor de 15 m.	lisa	20	25	25	30
	rugosa	1"	1"	1 1/4"	1 1/4"

5-6- Diámetro de la llave de paso del abonado.- Será del mismo diámetro interior que el montante correspondiente. El tipo de dicha llave puede ser cualquiera de las condiciones indicadas en el apartado 4-3-.

5-7- Diámetro de la derivación de la vivienda.- Según los tipos de la vivienda y material:

Tipo de tubería.	Tipo A.	Tipos B-C-D.	Tipo E.
Lisa	15	20	25
Rugosa	3/4"	1"	1 1/4"

5-8- Diámetro de las derivaciones de los aparatos.- Según tipos de aparatos, viviendas y material:

Derivación	Tubería de paredes lisas -			Tubería de paredes -rugosas-		
	Tipo A	Tipo B	Tipo C-D-E	Tipo A	Tipo B	Tipo C-D-E
Lavabo	-----	10	10	-----	1/2"	1/2"
Bidet	-----	-----	10	-----	1/2"	1/2"
Sanitario	10	10	10	1/2"	1/2"	1/2"
Bañera	-----	-----	15	-----	-----	3/4
Ducha	-----	12	12	-----	1/2"	1/2"
Fregadera	12	12	12	1/2"	1/2"	1/2"
"Office"	-----	-----	12	-----	-----	1/2"
Lavadero	12	12	15	1/2"	1/2"	3/4"

6.- GRUPOS DE SOBREELEVACIÓN.-

El suministro directo del agua por la presión de la red queda garantizado, en general, por el suministrador, pero todas las viviendas cuya altura a la entrada del montante respecto al nivel de la calzada en el lugar donde se efectúe la acometida, sea igual o inferior a lo establecido en particular para cada red de abastecimiento.

En casos especiales, el suministrador comunicará la altura que corresponde. Las viviendas con entrada de su montante a nivel superior a la altura garantizada, deberán

disponer de un medio propio de sobreelevación. Los edificios de más de 15 plantas requerirán un estudio particular, ya que por su altura, será necesario las sobreelevaciones. En el caso de baterías de contadores divisionarios, las plantas con sobreelevación dispondrán de una batería independiente de la que se alimenten las plantas que no requieran sobreelevación (figuras 5a y 5b). Normalmente, la sobreelevación o elevación de presión se conseguirá acumulando agua en un recipiente de aire a presión o bien de un depósito abierto elevado.

6-1- Equipo motobomba con registro de aire cerrado a presión.- situado en la planta baja o sótano del edificio, la disposición y los elementos que como mínimo han de constituir dicho equipo, se aprecian en la figura núm. 5a).

La puesta en marcha o el paro del grupo motobomba, es mandado por un presóstato encargado de mantener la presión entre los valores, que se determinan de modo que garanticen el funcionamiento correcto de todos los aparatos instalados. El volumen del recipiente auxiliar ha de ser tal, que no se produzcan paradas y puestas en marcha demasiado frecuentes que acortarían la vida de los mecanismos. A continuación se especifican las características y dimensiones de los elementos principales.

6-1-1- El Caudal de bomba. Funcionando al límite más alto de presión, deberá aproximarse lo más posible a los valores expresados en la siguiente tabla en litros por minuto, en función del número de viviendas que alimenta.

Caudal de bomba en litros por minuto:

Número de viviendas.	Tipo A.	Tipo B.	Tipo C.	Tipo D.	Tipo E.
0-10	25	35	50	60	75
11-20	40	60	85	100	125
21-30	60	75	110	140	180
31-50	90	150	180	220	280
51-75	150	220	250	290	320
76-100	200	270	290	320	-----
101-150	250	300	320	-----	-----

6-1-2- La presión mínima del agua en el recipiente, la presión en metros de columna de agua (m.c.d.a.) se obtendrán añadiendo en 15 m. A la altura, en metros sobre la base del recipiente del techo de la vivienda más elevada que tenga que alimentar.

6-1-3- Presión máxima del agua en el recipiente de presión.- Será superior en 30 m.c.d.a. a la presión mínima definida en la norma anterior.

6-1-4- Volumen del depósito de presión. El volumen total del depósito (agua y aire) en litros será igual o superior al que resulte de multiplicar los coeficientes adjuntos por el número de viviendas que alimenta el recipiente.

Tipo de vivienda.	Tipo A.	Tipo B.	Tipo C.	Tipo D.	Tipo E.
Coeficiente.	40	50	60	70	80

Este volumen puede reducirse utilizando un compresor de aire, en tal caso, dicho compresor debe ser capaz de comprimir aire del recipiente, antes de su puesta en funcionamiento y en ausencia de agua en su interior a una presión comprendida entre 30 y 35 m.c.d.a. El volumen del depósito en litros, será en este caso igual o superior al que resulte de multiplicar los coeficientes adjuntos por el número de viviendas que alimenta el recipiente.

Tipo de vivienda.	Tipo A.	Tipo B.	Tipo C.	Tipo D.	Tipo E.
Coeficiente.	15	18	20	23	26

6-2- Equipo motobomba, con depósito abierto situado en la parte alta del edificio, la disposición y los elementos que como mínimo han de constituir dicho equipo, se aprecian en la figura 5-b.

La puesta en marcha o paro del grupo motobomba está mandado por los niveles máximo y mínimo del agua en el depósito, a través de un flotador, sondas de nivel o medio equivalente. El volumen del depósito auxiliar debe ser tal que no se produzcan paradas y puestas en marcha, demasiado frecuentes, que acordarían la vida de los mecanismos, ni la renovación del agua, sea tan lenta que altere sus propiedades.

6-2-1- Caudal de la bomba.- En condiciones de funcionamiento, no será en ningún caso menor que el indicado en 6-1-1.

6-2-2- Altura mínima del depósito.- La altura del depósito, debe asegurar una presión correcta en toda la instalación, con un mínimo de 4 m. De altura sobre el techo de la planta más alta a alimentar.

6-2-3- Presión máxima en las instalaciones.- Con el fin de evitar que la presión en los aparatos situados en las viviendas más bajas no sea excesiva, la diferencia de altura entre estos y el nivel máximo de agua en el depósito, no será mayor de 35 m.

6-2-4- Volumen del depósito.- El volumen útil del depósito en litros, es decir, el determinado por los niveles máximo y mínimo del agua (ver norma 6-2) será igual o superior al que resulte de multiplicar los coeficientes adjuntos por el número de viviendas que alimenta el recipiente.

Tipo de vivienda.	Tipo A.	Tipo B.	Tipo C.	Tipo D.	Tipo E.
Coeficiente.	8	10	12	14	16

Para que no se origine una retención excesiva de agua, es conveniente que el depósito no llegue a ser mayor de 10 veces el volumen anterior.

6-2-5- Detalles constructivos del depósito.- Debe ser construido de acuerdo con lo especificado en el reglamento para la protección contra retornos de agua en las redes públicas de distribución. No se tolerará en la fabricación de depósitos para reserva de agua, ningún material que sea absorbente o poroso y se dispondrán de forma que sea fácil y eficaz su limpieza periódica.

Aunque el nivel del agua debe estar en comunicación con la atmósfera, el depósito será cerrado y se garantizará la estanqueidad de las piezas y racords que están unidos a él.

B.- NORMAS DE TIPO HIGIÉNICO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL RETORNO DE AGUA.-

7.- CONSIDERACIONES GENERALES.-

7-1 Estas normas tienen por objeto impedir la contaminación del agua destinada al suministro público, bien sea por la introducción en las canalizaciones de fluidos cualesquiera o por retorno del agua que ha salido de las mismas canalizaciones.

Los posibles fluidos causantes de contaminación, pueden ser: agua procedente de pozos, cisternas, ríos, canales, etc. etc. u otros líquidos o gases cualesquiera.

7-2 Toda agua, de origen ajeno al distribuido, así como las que han salido ya de una canalización empalmada a la red del suministro público, deben ser consideradas como sospechosas aún cuando pudiera demostrarse su potabilidad.

Las prescripciones de las presentes normas tienden a proteger no solo la calidad del agua que entra en el inmueble, sino también la existente en la distribución interior hasta tanto que se utiliza por los diferentes consumidores del edificio. Estas medidas no suponen responsabilidad alguna para el distribuidor más allá de la llave que permite cerrar la entrada del agua, situada al exterior del inmueble abastecido.

7-3 Las aguas, consideradas como sospechosas en el sentido indicado por el párrafo 7-2 pueden introducirse en la red de distribución por alguna de estas razones:

a) En caso de producirse depresión, voluntaria o fortuita, en las canalizaciones del agua.

Esta depresión puede surgir principalmente en los siguientes casos:

- Vaciado de las canalizaciones interiores de los edificios (reparación, helada, intensa-rotura de la acometida del edificio, cambio de contadores, etc. etc.)

- Baja presión en los pisos superiores de los edificios en combinación de un elevado consumo general en la red de suministro público cuando se produce el vacío en las canalizaciones de los pisos superiores).

- Elevada demanda de los pisos inferiores de edificios provistos de tubería de sección insuficiente (cuando se produce el vacío en los pisos superiores). Por ésta razón es indispensable que en relación con la presión mínima que existe en la red de distribución, las tuberías interiores tengan la sección suficiente, para abastecer, en cada piso, todos los aparatos en régimen normal de utilización.

b) Utilización de aparatos capaces de producir una presión superior a la red de distribución.

Estos aparatos pueden ser bombas, inyectores, calderas, instalaciones de vapor, lavadoras, instalaciones de depuración de aguas, de filtros para piscinas, etc. etc. y también depósitos privados existentes en los edificios.

7-4 El retorno del agua puede ocasionar también el deterioro de los contadores.

Como ejemplo, cabe indicar:

- Agua caliente procedente de una calefacción central o bien de un calentador de agua, cuerpos extraños, como cristales, materias resinosas, etc. procedentes de aparatos descalcificadores.

8.- DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES INTERIORES.-

8-1 Se prohíbe la instalación de cualquier clase de aparatos o dispositivos que, por su constitución o modalidad de instalación, hagan posible la introducción de cualquier fluido en las instalaciones interiores o el retorno, voluntario o fortuito, del agua salida de dichas instalaciones.

8-2 Se prohíbe el empalme directo a un albañal de toda conducción de agua unida directamente al suministro público.

Por albañal se entiende toda parte, ya sea aérea o subterránea, de una instalación de evacuación de agua utilizada. Se considera que una conducción de agua se halla unida directamente a una conducción de agua se halla unida directamente a un albañal cuando no existe entre ésta canalización y el albañal ninguna separación que permita la pérdida de presión del agua o inspección ocular del vertido.

De conformidad con las disposiciones de los apartados 9-1 y 9-3 que a continuación se indicarán, en todos los aparatos que permitan la pérdida de presión, el agua debe verter libremente por encima del borde superior del elemento que recoge el agua.

8-3 Se prohíbe establecer uniones entre las conducciones interiores empalmadas a la red de distribución pública y otras instalaciones cualesquiera capaces de contener o de transformar aguas sospechosas, según las define el párrafo 7-2 o cualquier otro fluido.

La independencia entre las condiciones empalmadas a una red de distribución de agua y las otras conducciones debe ser absoluta. Por no cabe aludir la prohibición contenida en el párrafo 8-3, con uniones, tales como válvulas de retención, grifos o válvulas de compuerta, aunque se considere que éstas estarán normalmente cerradas.

8-4 En una canalización unida directamente a la red de distribución pública (o susceptible de ser unida directamente a esa red) se prohíbe la circulación alternativa de agua de dicha distribución y de agua que debe considerarse sospechosa, según lo definido por el párrafo 7-2.

En consecuencia, el agua de la distribución pública y la de las otras procedencias, deben circular por conducciones distintas que no tengan ningún punto de unión.

Se considera que una conducción está unida directamente a la red pública, cuando no exista entre aquella conducción y esta red ningún aparato o depósito que permita la pérdida de presión con vertido libre encima del borde superior del elemento que recoge el agua.

En virtud de la norma 8-4 arriba mencionada, se prohíbe la instalación de cualquier comunicación móvil o dispositivo de conmutación que permita alimentar alternativamente una misma conducción aun aparato cualquiera con agua de la distribución pública y con agua de otra procedencia.

8-5 Cuando en un establecimiento industrial o comercial se utilice agua de distinta procedencia, para evitar toda confusión, las instalaciones relativas al agua potable de distribución pública, deberán pintarse de color verde con anillos blancos de 10 centímetros de longitud aproximadamente; los anillos blancos, deberán separarse unas 10 veces el diámetro de la conducción con un mínimo de 1 metro.

9.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS APARATOS.-

9-1 Bañeras, lavabos, bidets, polibanos, fregaderos, lavadoras, equipos de Hospitales, de laboratorios, acuarios, depósitos, fuentes de jardín, abrevaderos y, en general, todos los recipientes y aparatos que de forma usual se alimentan directamente de la distribución del agua:

- El nivel inferior de la llegada del agua debe verter libremente a 20 milímetros por lo menos, por encima del borde superior del recipiente.
- De todas formas, para los lavabos, bidets y polibanos, cuando están provistos de aliviadero, la llegada del agua debe verter libremente a 20 milímetros, por lo menos, por encima del borde superior del recipiente.
- Se prohíbe la denominada alimentación "por abajo", o sea, la entrada del agua por la parte inferior del recipiente.

9-2.- Depósitos con nivel de aire libre alimentados directamente por medio de un aparato que abre y cierra automáticamente la llegada del agua.

Para todos los depósitos que tengan una capacidad inferior a 10 litros, el agua verterá libremente a 20 milímetros por lo menos por encima de la coronación del aliviadero o del borde del depósito.

Se prohíbe la instalación de válvulas sumergidas.

Sin embargo, por lo que hace referencia, especialmente a los depósitos de inodoro y como excepción a las prescripciones precedentes, que sería deseable que durase el menos tiempo posible, se autoriza la instalación de una válvula sumergida con la condición expresa de que aparato esté provisto de un dispositivo contrarretorno, aceptado por la Delegación de Industria.

Dentro de esta clase de depósitos con nivel de aire libre, se clasifican también, ciertos tipos de abrevaderos, que pueden ser de ^{riñ} constante o equipados con una válvula accionada directamente por el ganado.

Por lo que respecta a la llegada del agua, se regirán por las prescripciones arriba indicadas.

Es importante prever que en todos los depósitos el aliviadero sea capaz de absorber al máximo caudal que pueda recibir. El aliviadero ^{de} ser mantenido perfectamente libre el todo momento y no puede empalmarse directamente al albañal.

9-3 Depósitos cerrados, aunque con nivel en comunicación con la atmósfera:

- El tubo de alimentación, desembocará siempre 40 mm. Por encima del nivel máximo del agua, o sea, por encima de la parte más alta de la boca del aliviadero. Este aliviadero, obligatorio en este depósito, será de la capacidad necesaria para evacuar un volumen doble al máximo previsto de entrada de agua.
- El tubo de desagüe del rebosadero no quedará directamente conectado al albañal, sino a través de un espacio que sea accesible a la inspección y permita constatar el paso del agua.

9-4 Prolongaciones y tuberías flexibles:

- Por aplicación de las disposiciones previstas en la norma 9-1 se prohíbe tirar o dejar caer en un recipiente cualquiera, la extremidad libre de las prolongaciones, flexibles o rígidas, empalmadas a la distribución pública.
- Sin embargo, pueden tolerarse las ducha a mano, cuya extremidad libre pueda caer accidentalmente en la bañera, con la condición de que estén provistas de un dispositivo debidamente acondicionado y verificado por la Delegación de Industria.

9-5 Equipos de refrigeración:

- Los aparatos destinados a la refrigeración o acondicionamiento del aire, no podrán conectarse a la red de distribución de agua, más que intercalando entre la red y el aparato los siguientes elementos:

Un grifo de cierre.

Un purgador de control de la estanqueidad del dispositivo de retención.
Un dispositivo de retención.

9-6 Inodoros:

- Las cubetas de los inodoros, no pueden ser alimentadas con agua de la distribución pública, mas por intermedio del deposito de válvulas de descarga (Fluxómetros).
- La alimentación directa de las cubetas de los inodoros por simples grifos, esta prohibida.
- Los dispositivos de descarga, deben responder a las prescripciones de la norma 9-2.
- Las válvulas de descarga, que deben situarse a 200 milímetros como mínimo por encima, del borde superior de las cubetas, deben estar provistas de válvulas de aspiración de aire, destinados a impedir cualquier retorno del agua. La sección de paso del aire a través de las válvulas de aspiración, no podrá en ningún punto ser inferior a 1 cm², y deberá estar siempre libre.

9-7 Urinarios:

- Los urinarios, cuyos orificios de desagüe puedan quedar cubiertos por el agua, son equivalentes de las cubetas del, inodoro. En este caos, por tanto, deben proveerse en un deposito de descarga.

10.- AGUA CALIENTE.-

10-1 Debe entenderse por todas las prescripciones arriba indicadas, se refiere tanto al agua fría como a la caliente.

10-2 Acumuladores de agua caliente:

- Los depósitos de agua caliente de una capacidad superior a 10 litros, no podrán estar conectados directamente a la red de distribución mas que bajo las condiciones de instalar en la conducción de agua fría, junto a la entrada del deposito y en el sentido de la circulación del agua, los dispositivos siguientes:

Un grifo de cierre.

Un purgador de control de la estanqueidad del dispositivo de retención.

Un dispositivo de retención.

Una válvula de seguridad, cuya tubería de evacuación vierta libremente por encima del borde superior del elemento que recoja el agua.

- Debe evitarse cualquier clase de obstrucción de ésta tubería de evacuación de agua, a causa del riesgo que existe de provocar la rotura del deposito por un exceso de presión. Esta tubería de evacuación de la válvula de seguridad no puede ser empalmada directamente a un albañal.

10-3 Grifos mezcladores de agua caliente y fría, válvulas y grifos termostáticos:

- Han de sera de un modelo que no permita el paso del agua caliente hacia el conducto del agua fría y viceversa.

11.- CALDERAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL.

11-1 Calefacción central con agua caliente, provista de un deposito de expansión con nivel libre de agua:

- El agua contenida en una instalación de calefacción central con agua caliente provista de un deposito de expansión con nivel libre de agua, es sospechosa de contaminación y se debe evitar su posible retorno.

- Por ello, las instalaciones de calefacción central por agua caliente no pueden ser empalmadas directamente a la red de distribución publica. Su alimentación se hará vertiendo libremente al deposito de expansión, siendo de aplicación las normas 9-2 y 9-3

que figuran más arriba.

12.- APARATOS DESCALCIFICADORES DEL AGUA.

12-1 Las instalaciones interiores que contengan aparatos descalcificadores, cualquiera que sea el tipo de aparato, deberán estar provistos de un dispositivo que impida el retorno, verificado por la Delegación de Industria o instalado según las indicaciones del distribuidor.

Este dispositivo contrarretorno, se situará antes de los aparatos descalcificadores, lo más cerca posible de los contadores.

13.- BOMBAS.

13-1 Las bombas, no se conectarán directamente a las tuberías de llegada del agua potable.

Si la instalación interior requiere una presión más elevada que la disponible en la red de distribución, el abonado deberá aumentarla por medio de una instalación de bombeo, alimentada desde un depósito, para el que quedan indicadas más arriba las disposiciones correspondientes.

13-2 No obstante, en los casos especiales, autorizados expresamente por el distribuidor y de los cuales deberá darse cuenta a la Delegación de Industria, se autorizará la conexión de la bomba, directamente a la red, pero siempre equiparándola con los dispositivos de protección y aislamiento que determine.

Esta protección debe incluir, entre otros, un dispositivo que provoque el cierre de la aspiración y la parada de la bomba en caso de depresión en la tubería de alimentación.

14- DISPOSITIVO PARA IMPEDIR EL RETORNO.-

14-1 Todas las acometidas de distribución de agua para uso doméstico, se equiparán como una válvula de retención.

14-2 Todas las acometidas de distribución de agua que no estén destinadas exclusivamente a necesidades domésticas, deberán estar provistas, de un dispositivo contrarretorno, así como una purga de control. En todos los casos, las válvulas o dispositivos deberán ser de un tipo aceptado por la Delegación de Industria y se instalarán inmediatamente después del contador.

C.- NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO.-

15.- NORMAS GENERALES.-

15-1 Los suministros se harán exclusivamente por medio de contador que será de obligatoria instalación por el usuario y con gastos de su cargo, quedando de su propiedad, ajustándose en cuanto a la liquidación de consumo a la tarifa aprobada por la Corporación

y definitivamente por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

15-2 El Ayuntamiento es el único propietario de toda la red de agua potable. Nadie podrá irrogarse sobre la misma derechos, atribuciones ni servidumbres, sea cual fuere el lugar don se encuentre, ni efectuar toma de agua de la misma sin la expresa y escrita autorización del Ayuntamiento.

15-3 El contador será del diámetro adecuado al de la cometida y consumo autorizado discrecionalmente por el Ayuntamiento según los casos, necesidades y circunstancias del servicio.

15-4 Todas las viviendas o locales de negocio sitas a menos de 150 metros de la red de distribución, tienen la obligación de proceder a la acometida, sin que pueda concederse licencia de utilización de la vivienda o funcionamiento del negocio sin este requisito. Obligación a la que quedan sometidas las viviendas o locales que actualmente la incumplan, bajo sanción de clausura por incumplimiento, una vez requeridos previamente.

15-5 Durante la realización de las obras de nueva planta y como requisito previo (quedando entendido que en obras de otro tipo ya habrá sido instalado el contador en su día) será necesario tener instalado contador, conforme a cuya lectura se facturará el recibo correspondiente. El tratamiento de este caso en cuanto a acometida y demás aspectos se regirá por las normas ordinarias de esta Ordenanza.

15-6 No se podrá alegar como derecho adquirido el sistema de abastecimiento y sus características anterior a la presente Ordenanza, debiendo ajustarse los usuarios en el plazo de un año a su normativa. Todo ello en razón del bien publico y mejor funcionamiento del servicio que ha de prevalecer sobre los intereses particulares. En todo caso las variaciones y modalidades acordadas por el Ayuntamiento para garantizar o lograr mejoras del abastecimiento, deberán ser acatadas y cumplidas por los usuarios.

16.- AUTORIZACIONES DE ACOMETIDAS.-

16-1 Las solicitudes de suministro de agua, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, se formularán por los propietarios de los inmuebles o personas autorizadas por los mismos. Asimismo, podrán solicitarlo los arrendatarios con la debida autorización de los propietarios. Se hará mediante instancia detallando las características de las instalaciones. El Ayuntamiento podrá otorgar o denegar la autorización, y en caso de concederla lo hará siempre condicionandola a las necesidades de los servicios municipales, fijando características y condiciones y siendo a cargo de los interesados los gastos e instalaciones.

Cuando las acometidas de interés particular precisen la remoción de pavimentos y ocasionen o puedan ocasionar desperfectos en propiedad pública o privada, tanto para la instalación inicial como su reparación o conservación, serán de cuenta de los interesados los gastos que ocasione la reparación de aquellos desperfectos.

16-2 Concedida la autorización, si procediere, por la Comisión Municipal Permanente o por el propio Alcalde-Presidente, el nuevo usuario, a la recepción de la misma abonará al Ayuntamiento por derecho de enganche la cantidad señalada por la Ordenanza Fiscal correspondiente que esté en vigor.

16-3 En el caso de inmuebles de varias viviendas, cada propietario, deberá solicitar independientemente la autorización, abonando cada uno los derechos de enganche completos aún en el caso de que se realice una sola toma a la red de la que deriven en el interior del inmueble la correspondiente a cada vivienda o local de negocio. Es decir que habrán de instalarse contadores independientes para cada uso, local o vivienda.

16-4 No obstante se podrá ordenar con cargo a la comunidad o propietarios de las

viviendas por partes iguales, la instalación de un contador general de entrada y control del portal que contabilice el total consumo del edificio. El exceso de consumo que pueda contabilizar respecto a la suma de consumos de los contadores individuales, serán satisfecha por la comunidad o prorrateado proporcionalmente al consumo de contadores individuales entre los propietarios o usuarios de las viviendas o locales.

16-5 Tratándose de nueva edificación con varias viviendas o locales de negocio para su posterior venta por el constructor, solicitara este la autorización para la toma de agua, satisfaciendo al recibirla una cantidad equivalente a multiplicar el importe del derecho de enganche por el número a construir según proyecto técnico construidas más los locales de negocio. Al vender cada una de ellas o los locales, quedará obligado a dar cuenta al Ayuntamiento del nombre y datos del comprador, que a su vez quedara obligado a comparecer en las oficinas municipales a efectos de legalizar su situación.

16-6 Si se divide un inmueble de una sola vivienda para habilitar una segunda o tercera, etc. o se establece en el mismo un local de negocio o varios, habrán de solicitarse nuevas autorizaciones con pago de derechos de enganche para cada nueva vivienda o local, aunque pertenezca al mismo propietario que en un principio y antes de la división hubiera obtenido autorización.

16-7 En todo caso, cada vivienda o local, deberá constar de contador independiente.

16-8 Al recibir la autorización firmará el nuevo propietario-usuario o antiguo que careciera de contador y que queda obligado a su instalación, contrato tipo aprobado pro este Ayuntamiento, en cuya representación firmará el Sr. Alcalde-Presidente, asistido del Sr. Secretario de la Corporación y cada caso y para responder de defectos de terminación en las obras, reposición de pavimento, acerado, etc. Esta fianza le será devuelta inmediatamente de recibir el visto bueno de las obras por los Técnicos correspondientes.

16-9 A partir de este momento, el Ayuntamiento, desde la red general, suministrara al usuario el agua potable, sin limitación de consumo, por medio de las oportunas acometidas.

16-10 Cuando circunstancias extraordinarias u otras, no imputables al Ayuntamiento, dieran lugar a una suspensión o limitación, no habrá lugar o derecho a indemnización ni rebaja alguna de los recibos.

17.- ACOMETIDAS.-

17-1 Las acometidas deberán verificarse en el lugar que se indique y podrán verificarse por los propios interesados, previa inspección de los materiales y según proyecto tipo y condiciones que facilitara el Ayuntamiento, que inspeccionará finalmente la obra. Pero el enganche propiamente dicho a la red general se efectuara por el personal técnico del propio Ayuntamiento, siendo a cargo del interesado los gastos de personal generales y de materiales que se precisen. En todo caso, se seguirá la normativa específica de este Reglamento en lo relacionado con las acometidas, etc. etc.

17-2 El usuario del servicio no podrá conceder ni permitir a partir de sus instalaciones, en forma alguna ni permanente ni provisional, acometidas de agua a otras fincas colindantes o a viviendas o locales de negocios segregados de la primitiva propiedad que deberán obtener por su parte la correspondiente autorización previo pago de los derechos de enganche.

17-3 No podrán destinar tampoco el agua a riegos u otros fines distintos de los previstos legamente para el suministro de agua potable a las poblaciones o para los que se concedió la autorización y acometida.

18.- INCIDENCIAS Y AVERÍAS.-

18-1 Todas las averías que se produzcan en la red general, serán en cuanto a su reparación de cuenta del Ayuntamiento, y las que se produzcan a partir de la conexión a la red general lo serán de cuenta del usuario, que las podrá hacer por si o por medio del Ayuntamiento, abonándole por adelantado el importe previsto y después las demás, siempre que el Ayuntamiento accediera a realizar la operación.

18-2 Ahora bien, cuando la avería se produzca entre la acometida y el contador, deberá ser hecha por el servicio municipal a través de su personal, en las condiciones económicas antes descritas, o con autorización expresa del Ayuntamiento y bajo su vigilancia, por el interesado.

18-3 Si el contador tuviera error superior a la tolerancia máxima legalmente admitida o se encontrase descompuesto o roto, deberá procederse por el abonado a su inmediata reparación.

18-4 Si no le verificase en el término de quince días, podrá el Ayuntamiento suspender el servicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que procedan, sobre todo en el caso de trucajes y trampas en el contador.

18-5 En este último caso le será demás suspendido definitivamente el suministro, pudiendo ser reanudado después de obtener nueva autorización y satisfacer nuevo pago de derechos de enganche más el pago de la cantidad que discrecionalmente y sin posibilidad de recurso fije el Ayuntamiento como defraudada, con aplicación demás de cuanto se contiene en los arts. 758 y 759 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

18-6 Si el Ayuntamiento contratase con Casa especializada la conservación y reparación ordinaria de las averías en los contadores, el usuario deberá someterse en este aspecto de conservación y reparaciones a que sea realizada por la Casa especializada contratada, adquiriendo el derecho a que dicha conservación y reparaciones ordinarias, exceptuadas las de fuerza mayor que fueran reseñadas en el contrato con dicha casa, le sean realizadas con carácter gratuito.

18-7 Para ello, el Ayuntamiento, cargará mensualmente en cada recibo la cantidad que por este concepto le sea cargada a él mismo por la Casa especializada con que contrate.

18-8 El Ayuntamiento, procurará en todo caso, que éste servicio sea precisamente el más eficiente y favorable posible par el usuario, garantizando así el mejor funcionamiento del servicio y evitando gastos al usuario que en casos concretos pueden ser elevados, al tiempo que se le evitan las molestias de que tenga que lograr por sí las reparaciones.

18-9 El abonado permitirá en todo momento y a ello que obligado, desde el momento de la firma del contrato, que el Ayuntamiento por medio de sus empleados o personal contratado inspecciones la línea, tanto interior como exterior, compruebe el contador, grifos, tomas, etc. etc., y realizar la lectura periódica del contador.

18-10 toda resistencia que se oponga ésta vigilancia, comprobación y lectura, será interpretada como defraudación, pudiendo en el momento sin más aviso cortar el suministro de agua sin perjuicio de que se le apliquen además, las sanciones y medidas descritas en las normas 18-4 y 18-5.

19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO Y BAJA EN EL SUMINISTRO.-

19-1 El contrato aludido en la norma 16-7 se hace por tiempo indefinido, no pudiéndose rescindir hasta después de un año de su fecha. Transcurrido dicho plazo, el abonado queda libre para rescindirlo, y el Ayuntamiento lo podrá hacer también si aquel dejara de

pagar un recibo o incumpliere el contrato a lo establecido en el presente Reglamento. En estos casos de incumplimiento o falta de pago, se cortará automáticamente el suministro, que para ser reanudado requerirá nueva autorización y pago de derechos, mas las sanciones que procedieran de acuerdo con el incumplimiento específico según se detalla en este Reglamento.

19-2 Al cesar cualquier abonado el servicio o utilización del mismo, deberá avisar al Ayuntamiento para proceder a precintar la instalación, hasta tanto, se le considerará usuario a todos los efectos.

19-3 Cuando el abonado que se hubiere dado de baja, pretendiere nueva utilización del servicio, conservándose la instalación en buen estado a juicio de los técnicos municipales, se le autorizará por los trámites normales, abonando los derechos de enganche fijados, como si se tratara de nueva acometida.

19-4 en el mismo caso se estará, si habiéndose dado de baja el abonado, la vivienda o local de negocio fueran adquiridas por nuevo propietario, que deberá tramitar nueva autorización con pago de los derechos correspondientes.

19-5 Caso que el local de negocio o vivienda fueran adquiridos por nuevo propietario, sin que el primitivo se hubiese dado de baja en la utilización del servicio, el nuevo propietario deberá firmar nuevo contrato a su nombre sin pago de derecho alguno, excepto las cuotas que adeudara el anterior propietario usuario a que podrá reclamarlas, y siempre que no se realice cambio de tipo de instalación y destino que primitivamente fuera destinado.

20.- LECTURA DE CONTADORES Y RECIBOS.-

20-1 La lectura de contadores, se podrá hacer, mensual-bimensual, trimestral o semestral, en las fechas que convenga al Ayuntamiento. La negativa a facilitar la entrada en e domicilio a éstos efectos de lectura llevará aparajada la suspensión nueva autorización para que sea reiniciado el servicio. Todo ello, concorde con lo establecido en la norma 10-10 más pago de las cantidades pendientes.

20-2 En caso de que las lecturas de los contadores, se realizase, bimensual, trimestral o semestralmente, el mínimo mensual se multiplicara, por dos, por tres o por seis, con arreglo a la escala establecida en las tarifas.

20-3 Los recibos en modelo general y con detalle suficiente para el debido conocimiento e información del usuario, se pondrán al cobro, cada tres o seis meses, en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento o donde se señale.

20-4 Pasado el plazo de recaudación sin haber satisfecho el recibo, además de abonar las cantidades de los recibos vencidos con el recargo del 5 o el 20 por ciento, podrá rescindir el contrato por el Ayuntamiento, procediendo al corte del agua, hasta que haga efectivos los recibos. Si diera lugar al corte por demora en el pago, la reanudación del servicio, significará el nuevo pago de los derechos de enganche.

20-5 Para serle reanudado el servicio o suministro del agua, podrá el ayuntamiento discrecionalmente obligarle a tramitar nueva autorización como si se tratara de nueva acometida.

21.- SANCIONES GENERALES.-

21-1 La falta de cumplimiento por el abonado de sus obligaciones reseñadas en el contrato tipo y en éste Reglamento y en cuanto a lo no previsto expresamente, en la legislación general de aguas y normas supletorias, llevan aparejadas la rescisión del contrato y suspensión del servicio con corte del suministro.

21-2 El Ayuntamiento, exigirá las indemnizaciones por daños y perjuicios, impondrá las

multas procedentes y exigirá las demás responsabilidades a que dieran lugar las repetidas faltas de cumplimiento, siendo de cuenta del abonado todos los gastos judiciales y extrajudiciales de todo orden que se produzcan cuando el asunto pase a los Tribunales de Justicia.

21-3 Sin perjuicio de las medidas sancionadoras despuestas en este Reglamento, podrá la Autoridad Municipal imponer multas a los infractores en la cuantía prevista en el art. 111 de la Ley de Régimen Local o demás disposiciones aplicables, según la índole de la infracción.

22.- NUEVAS REDES.-

22-1 Cuando excepcionalmente alguno o algunos de los vecinos desearan hacer acometidas en las zonas donde no haya o este muy distante la red general, el Ayuntamiento invitará a los demás vecinos próximos a que contribuyan proporcionalmente al establecimiento de la red, como condición para servirse en lo sucesivo de las mismas.

22-2 El importe calculado en el proyecto técnico será prorrateado entre el número de vecinos interesados que hayan aceptado y los que no hayan aceptado, que no obstante no quedan liberados de la obligación de hacer la toma siempre que la distancia sea menor de 150 metros.

22-3 Pero el importe total de la obra será sufragado por los vecinos que hayan accedido voluntariamente. Este prorrateo como el anterior se hará tomando como base los metros lineales de fachada. La obra será realizada no obstante por el ayuntamiento.

22-4 Cuando los que no hayan accedido voluntariamente al pago de la parte proporcional que les hubiera correspondido, solicitarán autorización para realizar la acometida a esa red, le será exigida como condición previa, el pago de la cantidad que les hubiera correspondido en el prorrateo inicial, cantidad que será entregada a los contribuyentes en principio voluntariamente al pago de los costes totales, para que puedan resarcirse del exceso pagado.

22-5 A los que no colaboraron en principio, les sera exigido ademas, el pago de los derechos de enganche, de los que quedarán exentos los que colaboraron en principio voluntariamente para el establecimiento de la red nueva.

22-6 La red así instalada pasara a propiedad del Ayuntamiento inmediatamente sin necesidad de transcurso de periodo alguno de tiempo, siendo desde el primer momento de cuenta del Ayuntamiento su conservación, como en el caso de las demás redes ya instaladas.

22-7 Las fases de tramitación para éstos casos, serán: 1º.- Obtención de las firmas de los que inicialmente están despuestos a colaborar. Según el número de firmantes, el Ayuntamiento acordará encargar o no el proyecto técnico, que en todo caso será de cuenta en cuanto a sus costos por partes iguales, de los que se han presentado inicialmente sus firmas. Costo que podrá ser exigido por anticipado -cuantía aproximada- e inclusive por vía administrativa de apremio. 2º.- Posteriormente, conocido el coste general y realizado el prorrateo se pasara a conocimiento de los que aceptaron inicialmente que podrán mantener su aceptación o retirarla, pero pagando el importe del Proyecto Técnico cursado. El Ayuntamiento resolverá en definitiva sobre si procede o no la realización de las obras, cuyo coste pagarán según las bases antes fijadas los que definitivamente han accedido. Las cuotas resultantes, serán satisfechas por anticipado, pudiendose hacer efectiva por vía administrativa de apremio. 3º.- Recaudada la totalidad de las cuotas, el Ayuntamiento, procederá a la realización de las obras.

23.- ALCANTARILLADO.-

Hasta tanto se proceda a la aprobación de la Ordenanza específica referida al servicio de alcantarillado y por tener éste servicio una relación directa con el de abastecimiento de agua a que se refiere la presente Ordenanza, se dictan las siguientes normas:

23-1 Todos los usuarios del servicio de abastecimiento de agua a domicilio o aquellos que según las normas de la presente Ordenanza, tengan la obligación de proceder a la acometida de agua a domicilio, tendrán asimismo la obligación de proceder a la acometida a la red de alcantarillado en las mismas condiciones quedando para ello obligados al pago de la tasa por el servicio, desde el momento en que quedan obligados al enganche.

23-2 Como consecuencia y con finalidad de evitar las posibles contaminaciones de las aguas públicas y privadas y de la red de distribución, quedan absolutamente prohibidas las fosas sépticas, pozos negros y vertederos de detritos en las viviendas y patios destinados a recoger aguas negras que puedan ser recogidas por la red de alcantarillado.

23-3 En cuanto a las acometidas a la red del alcantarillado, regirán las mismas normas establecidas para el servicio de agua potable en ésta Ordenanza, que asimismo regirá para lo no previsto específicamente en cuando al Alcantarillado.

23-4 Con la misma finalidad de evitar la contaminación de las aguas potables y en beneficio de la sanidad pública y ambiental, queda prohibida el vertimiento directo al alcantarillado y sin previo tratamiento de Alpechines, residuos líquidos de industrias de bodegas y similares y todos aquellos que sea de difícil depuración por medios naturales o Estaciones depuradoras.

24.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

24-1 El usuario del servicio que carezca de contador o pague hasta el momento sus recibos de consumo a tanto alzado, queda obligado a instalar el contador con gastos a su cargo, tanto del coste del contador como de la propia instalación.

24-2 Caso de incumplimiento, pasado un mes desde que fuera requerido por el Ayuntamiento para ello, se estará a lo establecido en las normas 21-1 y 21-2, suspendiéndole inmediatamente el servicio.

25.- DISPOSICIÓN FINAL.-

25-1 El presente reglamento entrará en vigor, de conformidad con el artículo 7-2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a los veinte días de haberse anunciado en el B.O. de la Provincia, la aprobación definitiva.

Campo de Criptana, a treinta de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Antonio González Manzaneque.

Fdo.: Rafael Hernández Cañizares.

DECRETO.- No habiéndose advertido del examen del presente Reglamento por el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, aprobada por el Ayuntamiento de Campo de Criptana, en sesión plenaria de 29 de noviembre de 1978, infracción legal alguna, y comprobado que se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título IV del Libro Primero de la vigente Ley de Régimen Local; visto el informe favorable de la Comisaria de Aguas del Guadiana y de la Unidad de Administración Local de este

Gobierno Civil, extendiendo el presente Decreto a los efectos ejecutivos de las presentes normas de conformidad con lo expresado en los artículos 474 y 110-2 de la Ley mencionada, quedando un ejemplar en los archivos de este Centro.

Ciudad Real, 9 de Julio de 1979.

EL GOBERNADOR CIVIL,

INTRODUCCIÓN.

- A) Normas de tipo hidráulico sobre instalaciones y suministro.**
- B) Normas de tipo higiénico para la protección contra retorno de agua.**
- C) Normas de régimen administrativo y económico.**

=====

A) NORMAS DE TIPO HIDRÁULICO SOBRE INSTALACIONES Y SUMINISTRO.-

1.- Definiciones y normas constructivas generales.

- 1-1- Acometidas con sus llaves de maniobra.
 - 1-1-1- Acometida.
 - 1-1-2- Llaves de toma.
 - 1-1-3- Llaves de registro.
 - 1-1-4- Llaves de paso.
- 1-2- Instalación interior general del edificio.
 - 1-2-1- Tubo de alimentación.
 - 1-2-2- Batería de contadores divisionarios.
 - 1-2-3- Alojamiento del contador general.
 - 1-2-4- Válvula de retención.
- 1-3- Contadores con sus llaves accesorias.
 - 1-3-1- Contadores divisionarios.
 - 1-3-2- Contador general.
 - 1-3-3- Dispositivo de comprobación.
- 1-4- Instalación particular de las viviendas.
 - 1-4-1- Montante.
 - 1-4-2- Llave de paso del abonado.
 - 1-4-3- Derivación de la vivienda.
 - 1-4-4- Derivación del aparato.

2.- Caudales mínimos en los aparatos domésticos.

- 2-1- Caudales mínimos instantáneos en los aparatos domésticos corrientes.

- 2-2- Fluxómetros.
- 2-3- Acondicionamiento de aire.

3.- Clasificación de las viviendas según el caudal instalado.

- 3-1- Viviendas tipo A.
- 3-2- Viviendas tipo B.
- 3-3- Viviendas tipo C.
- 3-4- Viviendas tipo D.
- 3-5- Viviendas tipo E.
- 3-6- Ejemplares de clasificación de viviendas.

4.- Materiales que constituyen las instalaciones.

- 4-1- Materiales empleados en tubería y grifería.
- 4-2- Clasificación de las tuberías, según su rugosidad.
 - 4-2-1- Tuberías de pared lisa.
 - 4-2-2- Tuberías de pared rugosa.
- 4-3- Llaves empleadas en las instalaciones.
 - 4-3-1- Llaves de asientos inclinado y de compuerta.
 - 4-3-2- Llaves de asiento paralelo.

5.- Dimensiones de las instalaciones interiores.

- 5-1- Diámetro de la acometida y de sus llaves de toma, paso y registro.
 - 5-1-1- Utilizando llaves de asiento paralelo.
 - 5-1-2- Utilizando llaves de compuerta o de asiento inclinado.
- 5-2- Diámetro del tubo de alimentación.
- 5-3- Diámetro de la batería.
- 5-4- diámetro de los contadores y de sus llaves.
 - 5-4-1- Contadores divisionarios.
 - 5-4-2- Contadores generales.
- 5-5- Diámetro del contador.
- 5-6- Diámetro de la lleve de paso del abonado.
- 5-7- Diámetro de la derivación de la vivienda.
- 5-8- Diámetro de las derivaciones de los aparatos.

6.- Grupo de sobreelevación.-

- 6-1- Equipo motobomba con recipiente de aire-cerrado a presión.
 - 6-1-1- Caudal de la bomba.
 - 6-1-2- Presión mínima del agua en el recipiente de presión.
 - 6-1-3- Presión máxima del agua en el recipiente de presión.
 - 6-1-4- Volumen del recipiente de presión.
- 6-2- Equipo motobomba para deposito abierto.
 - 6-2-1- Caudal de la bomba.
 - 6-2-2- Altura mínima del deposito.
 - 6-2-3- Presión máxima de la instalación.
 - 6-2-4- Volumen de deposito.
 - 6-2-5- Detalles constructivos del deposito.

B) NORMAS DE TIPO HIGIÉNICO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RETORNOS DEL AGUA.-

- 7- Consideraciones generales.
- 8- Disposiciones generales relativas a las instalaciones interiores.
- 9- Disposiciones relativas a los aparatos.
- 10- Agua caliente.
- 11- Calderas de calefacción central.
- 12- Aparatos descalcificadores del agua.
- 13- Bombas.
- 14- Dispositivos para impedir el retorno.

C) NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO.-

- 15- Normas generales.
- 16- Autorizaciones de acometidas.
- 17- Acometidas.
- 18- Incidencias y averías.
- 19- Rescisión del contrato y baja en el suministro.
- 20- Lectura de contadores y recibos.
- 21- Sanciones generales.
- 22- Nuevas redes.
- 23- Alcantarillado.
- 24- Disposiciones transitorias.
- 25- Disposición final.

=====